

ANEXO



MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

ELECCIONES CONCURRENTES 2025

CONVENIO MARCO ENTRE EL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DE MENDOZA, LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la ciudad de Mendoza a los 14 días del mes de agosto del corriente año en la sede de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal nº 1 de Mendoza, se reúnen la Sra. Jueza Federal Subrogante con Competencia Electoral, Dra. Susana Beatriz Pravata, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Dr. Dalmiro Garay Cueli en su carácter de Presidente de la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza y el Sr. Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la provincia de Mendoza, Dr. Natalio Mema y consideran:

- 1º El decreto 2025-335-APN-PTE del 19 de mayo de 2025, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional convoca al electorado de la Nación para que el día 26 de octubre de 2025 proceda a elegir Senadores y Diputados Nacionales según corresponda a cada distrito, en el caso de Mendoza sólo los segundos;
- 2º El decreto Nº 1480 del 14 de julio de 2025, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza que dispone llevar a cabo las elecciones locales en forma CONCURRENTE con las referidas elecciones nacionales;
- 3º La necesidad de establecer las pautas de realización de las diversas tareas en común y compatibilizar las atribuciones de ambas jurisdicciones al coexistir dos regímenes jurídicos y en consecuencia dos boletas de papel, una para cargos nacionales y otra para cargos provinciales y departamentales según el caso, ello conforme las previsiones de los artículos 1 y 4 de la Ley 15.262;
- 4º La Acordada CNE nº 145/2004 del 28-12-2004

Por todo ello suscriben la presente acta acuerdo:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPETENCIA:

Las cláusulas establecidas en el presente convenio respetan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes de la jurisdicción federal y provincial. Asimismo, cada organismo llevará los procesos comiciales de acuerdo a su legislación aplicable en lo referente a conformación de alianzas, oficialización de listas de candidatos e instrumentos de votación.

Los escrutinios provisorios el día de la elección, realizados en las mesas de votación por parte de las autoridades de mesa designadas quedarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, como así también la remisión al correo de la documentación de cada mesa (previo acuerdo de Junta Electoral Provincial con las autoridades del correo). La Junta Electoral Nacional en adelante (J.E.N) a partir de su constitución entenderá de forma exclusiva en todas las cuestiones que involucre la materia federal a su cargo, debiendo la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza en adelante (J.E.P) atender en las cuestiones propias de su competencia local. Cada organismo realizará y será el responsable del escrutinio definitivo de su competencia, acordando que los mismos se llevarán a cabo en la sede Secretaría Electoral de Mendoza, sita en calle San Martín 678 de la Ciudad de Mendoza, 3º piso. Dicha tarea culminará con la proclamación y entrega de diplomas a las autoridades electas en cada una de sus categorías que realicen las Juntas Electorales respectivas.

CLÁUSULA SEGUNDA. PADRÓN ELECTORAL Y CONSTANCIAS DE EMISION DE VOTO:

Dr. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SUSANA BEATRIZ PRAVATA
JUEZA FEDERAL SUBROGANTE

Lic. ALFREDO Y. COBNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ESCOPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.

Fecha:	
Sec. de Despacho:	
SI	
CM	

El padrón a utilizarse en las elecciones concurrentes será el confeccionado por el Juzgado Federal con competencia electoral. En cada mesa electoral habrá un único padrón de color, en el que el presidente procederá a verificar la identidad del ciudadano, a quien después de haber sufragado, tanto para la categoría nacional como para las provinciales le entregara una única constancia del voto.

Los reclamos al padrón se efectuarán ante la Secretaría Electoral Nacional en los plazos, por los medios y en el modo previsto por el Código Electoral Nacional (C.E.N.) y en la Acordada nº 26/25 dictada al respecto por la Excma. Cámara Nacional Electoral.

La J.E.P. confeccionará en forma exclusiva el padrón de electores extranjeros en las jurisdicciones en que los mismos hayan sido convocados; asimismo deberán designar sus autoridades de mesa, capacitarlas y señalar el lugar en que las mismas se realizarán. A esos fines J.E.P. deberá prever el despliegue, repliegue y custodia respectiva.

CLÁUSULA TERCERA. URNAS, DOCUMENTACIÓN DE CADA MESA Y PREPARACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL:

La J.E.N. tendrá a su cargo el armado de cada una de las urnas de cada mesa electoral. Las urnas relativas a la elección provincial/municipal serán provistas por la J.E.P. con la antelación que requiera la J.E.N., debiendo las mismas guardar idénticas características de tamaño y calidad que las que utilice la Justicia Nacional. Por su parte, la preparación del material relativo a la documentación de cada mesa (actas, telegramas/certificados, mazos de boletas y demás documentos que son remitidos a la autoridad de mesa en el denominado 'bolsín') quedará a cargo de cada Junta Electoral, debiendo la J.E.P. hacer entrega con suficiente antelación del 'bolsín' provincial a la J.E.N. para su oportuno despliegue por intermedio de Correo Argentino SA a cada mesa de votación. A tal fin, el Poder Ejecutivo Provincial adoptará los recaudos pertinentes para la contratación del servicio de la empresa mencionada, para el despliegue y repliegue conjunto.

CLÁUSULA CUARTA. LOCALES Y MESAS DE VOTACION:

LOCALES DE VOTACION: serán determinados por la J.E.N.; el Poder Ejecutivo de la Provincia asume el compromiso de garantizar la disponibilidad de los establecimientos necesarios para incorporar como lugares de votación y asumir los costos derivados de su puesta en funcionamiento, con recursos propios, asegurando así un proceso electoral concurrente ágil, transparente y ordenado, debiendo asegurar: a) el debido funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y sanitarias; b) la asistencia de los responsables de los establecimientos escolares el día previo a la elección, a los fines de la llegada de los agentes del Comando Electoral designados para la recepción y guarda de los materiales y urnas para la elección; y c) la presencia de los responsables de los establecimiento escolares el día de la elección, para la apertura en tiempo oportuno (07:00hs) y cierre a la conclusión de los mismos.

MESAS DE VOTACION: cada mesa de votación se constituirá con 350 electores inscriptos agrupados por orden alfabético (art. 41 C.E.N.). Asimismo, cada una dispondrá de dos urnas con características que permitan diferenciarlas, una destinada al sufragio de la categoría nacional y otra para las categorías locales. Se procurará que el elemento distintivo sea de color, unificándose el de las urnas con el del reverso de las boletas. Así los electores, luego de acreditarse recibirán dos boletas papel: una de candidatos nacionales (que será firmada sólo por el presidente de mesa o sus suplentes) y otra de candidatos provinciales y municipales -éstos últimos según corresponda- (que será suscripta por el presidente y los fiscales presentes) y se dirigirán a la cabina de votación a fin de marcar la opción que pretendan en cada una de ellas, las que luego serán colocadas

COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR GENERAL
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.

Sección	1
Subsección	SI
Comisión	07

Abg. NATALIO L. WENIA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. ALFREDO Y. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

EUSANA BEATRIZ PRAVATA
JUEZA FEDERAL SUBROGANTE

NATALIO L. WENIA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ANEXO



MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

dentro de las urnas pertinentes. Dado el marco de la concurrencia, las autoridades de mesa deberán controlar rigurosamente que los electores introduzcan el voto que corresponda a cada elección en la urna respectiva, debiéndoselas capacitar al respecto. Culminado el procedimiento, el presidente de mesa le devolverá al elector el D.N.I junto a la constancia de emisión del voto (troquel).

CLÁUSULA QUINTA. AUTORIDADES DE MESA, DELEGADOS JUDICIALES Y OTROS ACTORES:
AUTORIDADES: Las autoridades que se desempeñen en las mesas de electores ejercerán sus funciones tanto en relación a la elección nacional como a la elección provincial. En consecuencia, todo lo relativo a su designación, notificación, reemplazo y excusación es exclusiva responsabilidad de la J.E.N. Dada la complejidad que podría presentar el desarrollo del comicio y en particular la realización del escrutinio provisorio, se designarán 3 autoridades por mesa (presidente y 2 suplentes) quedando a cargo de la provincia el pago del viático a esa tercera autoridad. A ese efecto, se deja establecido que el monto del viático (y en su caso del plus por capacitación), el plazo y el procedimiento de pago deberá ser idéntico al que establezca la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Nación.

CAPACITACION: La J.E.N en forma exclusiva será la encargada de la capacitación a las autoridades de mesa. La J.E.P deberá poner a disposición con suficiente antelación la información, la documentación y los materiales indispensables para ello (boletas, actas, certificados, etc.). El Gobierno de la Provincia deberá gestionar y facilitar el espacio físico y material donde las mismas se llevarán a cabo. Deberá de igual modo, hacerse cargo de los costos (traslado, alojamiento, viáticos) del personal afectado a tal fin, conforme al plan que en su oportunidad se enviara.

DELEGADOS: Está a cargo de la J.E.N. la designación y capacitación de los delegados que actuarán en los locales de votación quienes se desempeñaran tanto en relación a la elección nacional como a la elección provincial. Por iguales razones que las expuestas en el párrafo anterior, se procederá a la designación de dos delegados en los locales donde funcionen ocho o más mesas de comicio, quedando a cargo de la provincia el pago del viático a ese segundo delegado. A ese efecto, se deja establecido el que monto del viático, el plazo y procedimiento de pago deberá ser idéntico al que establezca la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Nación.

La J.E.P. acepta la participación de los observadores electorales, acompañantes cívicos e instituciones sin fines de lucro (INCUCAI) que sean admitidos por la justicia nacional electoral. De igual modo, acepta la utilización de dispositivos de identificación biométrica de los electores en los establecimientos que determine la Cámara Nacional Electoral (Ac. 50/2017) estando a cargo de la J.E.N. la designación y capacitación de los delegados tecnológicos respectivos.

COMISIONES DE PERSONAL ELECTORAL: El Gobierno de la Provincia de Mendoza deberá garantizar la provisión de 25 autos/camionetas con combustible y choferes durante toda la jornada electoral para el traslado de comisiones a los departamentos de la Provincia, con excepción de San Rafael, Malargue y General Alvear.

CLÁUSULA SEXTA. CUSTODIA:

La Justicia Electoral Nacional a través del Comando Electoral tendrá a su cargo la custodia y seguridad del acto electoral, conforme las previsiones del Decreto nº 336/2025 con excepción del local de votación en el cual funcionen las mesas de electores extranjeros. En caso de que existieran costos adicionales para la custodia de despliegue y repliegue

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.

[Handwritten signature]

Provincia de Mendoza
NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SI

CM

Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Handwritten signature]
SUSANA BEATRIZ PRAVATA
JUEZA FEDERAL SUBROGANTE

Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

originados en la concurrencia de elecciones provinciales/municipales con las nacionales, serán asumidos por las autoridades provinciales.

CLÁUSULA SEPTIMA. FALTAS Y DELITOS ELECTORALES:

Cada jurisdicción atenderá las cuestiones propias de su competencia, con excepción del día de la elección en el que estará a cargo la J.E.N y el Comando Nacional Electoral. La J.E.N. será competente y responsable de todo aquello cuanto suceda dentro los locales de comicios el día de la elección concurrente adoptando las medidas conducentes, las que serán establecidas en tiempo oportuno en forma conjunta con la J.E.P. Cualquier eventualidad o incidencia que se suscite en las mesas de votación en lo relativo a la elección provincial, deberá ser comunicada de forma inmediata a la J.E.P, para su resolución.

CLÁUSULA OCTAVA. ESCRUTINIO PROVISORIO. REPLIEGUE DE URNAS:

ESCRUTINIO PROVISORIO: El escrutinio provisorio tanto de las elecciones nacionales como de las provinciales/municipales, estará a cargo de las autoridades que designe la J.E.N. (art. 1 in fine ley 15.262). Acuerdan las partes que las autoridades de mesa realizarán en primer término el escrutinio de la elección nacional, concluido el cual (llenada la documentación y cerrado el 'bolsín' respectivo), dará inicio al escrutinio de las categorías provinciales (Diputados y Senadores) y municipales (Concejales) cuando corresponda. La cantidad de votantes para ambos escrutinios será la que se determine en base al padrón del presidente de mesa.

REPLIEGUE: la J.E.N. por intermedio de Correo Argentino y con la custodia del Comando Nacional Electoral tendrá a su cargo el repliegue de urnas y documentación de ambas elecciones, siendo el destino final el lugar donde se llevará a cabo el escrutinio definitivo.

CLÁUSULA NOVENA. ESCRUTINIO DEFINITIVO:

Las partes concuerdan en la conveniencia que implica la realización del repliegue de las urnas y del escrutinio definitivo en un mismo espacio físico, que será el mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA.

A solicitud de la J.E.P. y bajo su permanente y estricta supervisión el escrutinio definitivo de las elecciones provinciales/municipales se llevará a cabo por personal de la J.E.N. con la eventual participación de personal que designe la J.E.P., en la forma y condiciones que oportunamente se determinen. Dicho escrutinio lo será bajo la competencia de la J.E.N y de la J.E.P, según la jurisdicción que corresponda al momento de su realización. Queda a cargo de cada una de las Juntas Electorales la carga de los resultados del escrutinio definitivo.

CLÁUSULA DECIMA. GASTOS, COSTOS, DESTINO DE FONDOS Y SU RENDICIÓN:

Los gastos, costos y todo otro emolumento requerido para el proceso electoral serán asumidos por cada una de las jurisdicciones, conforme a su competencia y obligación legal, sin perjuicio de aquellos cuyo origen sean la efectiva aplicación del presente convenio que no generarán gasto alguno al Juzgado Federal y serán solventados exclusivamente por el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Provincia de Mendoza.

En ese marco, la suma total a liquidar por la prestación de servicios asciende a pesos trescientos millones (\$300.000.000), cuyo depósito deberá efectuarse en tiempo oportuno y a la cuenta que indique el Juzgado Federal con competencia electoral. Dichos fondos serán destinados a sufragar gastos por adquisición de bienes de uso, insumos de librería, servicios de impresión, transporte, locación de bienes, compra de bienes e insumos informáticos, viáticos al personal, funcionarios y magistrados, refrigerios, horas

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.

DR. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SUSANA BEATRIZ PRAVATA
JUEZA FEDERAL SUBROBANTE

Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

1
Sec. de Gobierno
SI
Comando
CM

En mi carácter de Escribana Auxiliar de Gobierno de la Provincia de Mendoza, **CERTIFICO**: que las Tres (03) fotocopias útiles en anverso y reverso, que anteceden, que firmo y sello, son fieles a su original que tengo a la vista y corresponde al **“CONVENIO MARCO ENTRE EL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DE MENDOZA, LA JUNTA ELECTORAL DE LA RPOVINCIA DE MENDOZA Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”**, suscripto el 14 de agosto de 2025, el que se encuentra archivado en el Registro de Convenios de esta Escribanía General de Gobierno al n° **10179.- CONSTE.- MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA, 26 de agosto de 2.025.**-----



Maria Viviana Bruno
MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA